

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora subsano dentro del término de ley. - Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 683

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: SANDRA MARIA REYES GAVIRIA

DEMANDADO: JUAN CARLOS PALACIOS ABADIA

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00093-00

Por reunir y contener la presente demanda los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial formada como consecuencia de la unión marital de hecho entre los señores *Sandra Maria Reyes Gaviria* y *Juan Carlos Palacios Abadía*.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en la forma dispuesta por el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial *Reyes - Palacios*, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: NEGAR la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de demanda, en razón a que ya fue decretada al interior del proceso declarativo de unión marital de hecho, y aún continua vigente, por lo que se torna innecesario disponerlo nuevamente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.